



# **INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL FINAL DEL CURSO 2023/2024**



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Temporalización de las actuaciones para la finalización del curso.	4
PRIMERA. CALENDARIO DE FIN DE CURSO	6
SEGUNDA. HORARIO DEL PROFESORADO	8
TERCERA. MEMORIA FINAL DE CURSO	9
CUARTA. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN	11
4.1. Objetividad en la evaluación del alumnado y proceso de reclamación.	12
4.2. Educación Infantil.	13
4.2.1. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	14
4.3. Educación Primaria.	14
4.3.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	14
4.3.2. Evaluación del área de Atención Educativa.	14
4.3.3. Promoción.	15
4.3.4. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	16
4.4. Educación Especial.	16
4.5. Educación Secundaria Obligatoria.	16
4.5.1. Evaluación alumnado de ESO, PAI, y Diversificación.	17
4.5.2. Evaluación de la materia de Atención Educativa.	20
4.5.3. Titulación en la ESO.	20
4.5.4. Evaluación, promoción y titulación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	21
4.5.5. Convalidaciones de materias de ESO con estudios profesionales de música o danza.	22
4.6. Bachillerato.	22
4.6.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	22
4.6.2. Evaluación extraordinaria.	22
4.6.3. Titulación en el Bachillerato.	23
4.6.4. Cambios de modalidad.	23
4.6.5. Convalidaciones de materias de Bachillerato con estudios profesionales de música o danza.	23
4.6.6. Matrículas de honor.	23
4.7. Formación Profesional.	24
4.7.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	24
4.7.2. Promoción en Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB).	24



4.7.3.	Titulación en Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB).	25
4.7.4.	Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM) y Superior (CFGS).	25
4.7.5.	Cursos de especialización.	26
4.7.6.	Menciones honoríficas y Matriculas de honor.	26
4.7.7.	Información de la inserción laboral del alumnado.	27
4.8.	Documentos de evaluación.	27
4.8.1.	Educación Infantil.	27
4.8.2.	Educación Primaria.	27
4.8.3.	Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.	28
4.9.	Propuesta de títulos.	29
4.9.1.	Certificación de equivalencia con el nivel intermedio de catalán (B2).	29
4.9.2.	Certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas para el alumnado graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	30
4.9.3.	Certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional.	30
4.10.	Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero.	30
<b>QUINTA. MATRÍCULA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO</b>		<b>30</b>
5.1.	Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, ESO y Bachillerato	30
5.2.	Formación Profesional.	31
<b>SEXTA. PREVISIONES PARA EL CURSO SIGUIENTE (2024/2025)</b>		<b>31</b>
6.1.	Obligaciones de los Centros Concertados.	31
6.2.	Previsiones para cada Enseñanza.	32
6.3.	Propuesta del horario general y la jornada escolar.	32
6.4.	Propuesta de alumnado para los programas de atención a la diversidad.	32
<b>SÉPTIMA. OTRAS CUESTIONES</b>		<b>32</b>
7.1.	Obligaciones de los centros docentes públicos respecto a los centros privados adscritos.	32
7.2.	Solicitud para impartir segunda lengua extranjera en 5º y 6º de Educación Primaria.	34
7.3.	Libros de texto y materiales curriculares.	34
7.4.	Programa para la digitalización del sistema educativo.	35
7.5.	Tareas escolares.	35
7.6.	Certificaciones para el profesorado.	36
7.7.	Formación del profesorado.	36
7.8.	Uniformes escolares.	36
7.9.	Alumnado transexual y LGTBI.	36
7.10.	Gratuidad de las enseñanzas.	37
<b>ANEXO. MODELOS DE DOCUMENTOS.</b>		<b>38</b>



## INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de facilitar la organización de la finalización del curso 2023/2024 de los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Temporalización de las actuaciones para la finalización del curso.**

DOCUMENTO	FECHAS
<b>ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN</b>	
Calendario general de organización de final de curso	Hasta el 13 de mayo. Se enviará por correo electrónico al Inspector o Inspectora del centro
Último día de comunicación de alumnado absentista a la Comisión de Zona	15 de mayo (No obstante, el centro continuará registrando las faltas de asistencia hasta final de curso y éstas se tendrán en cuenta al inicio del curso siguiente)
Propuesta motivada para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Básico del alumnado de 2º de ESO	Con la antelación suficiente para que el 21 de junio lo pueda tener el centro con el visado de Inspección de Educación, siempre después de la evaluación final.
Para los centros PROA+, solicitud de Actividades Palanca para el curso 2024/2025, así como el perfil docente.	Se estará a la espera de la instrucciones de la coordinación del programa
Publicación de la relación de libros y materiales didácticos de uso personal que debe utilizar el alumnado	Hasta el 30 de junio
Planes de seguimiento personalizado para el alumnado que no promocione. Planes de refuerzo personalizado para materias o ámbitos no superados (en el caso de secundaria)	Hasta el 30 de junio. La documentación quedará cumplimentada y organizada para el traslado al tutor/a del siguiente curso. Esta documentación se completará con la evaluación inicial para garantizar una correcta atención del alumnado.
Propuesta de horario general y jornada escolar	Antes del 3 de julio
Remisión de la relación de alumnos de ESO que hayan sido propuestos para la certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas	Hasta el 3 julio
Traslado de la información y documentación de alumnado de 3º de EI a 1º EP y de 6º de EP que promociona a 1º de ESO entre los respectivos tutores/as y orientadores/as	Antes del 5 de julio
Propuesta de alumnado para Programas de Atención a la Diversidad (PAI, Diversificación curricular, PDPS)	Conforme a las Instrucciones que establezca la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente



Memoria de final de curso, incluyendo la información de todos los programas, planes y proyectos realizados en el centro	Antes del 15 de julio. Se enviará por correo electrónico al Inspector o Inspectora del centro y a la Inspección de Educación Provincial
<b>EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN</b>	
Memoria anual en relación al PROA+	Se estará a la espera de la instrucciones de la coordinación del programa
Informe de evaluación del programa de Desarrollo de Capacidades. Enviar a la Unidad de Programas de cada Servicio Provincial	Hasta el 30 de junio
Informe de evaluación del programa Aúna. Enviar a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente	Hasta el 21 de junio
Proyectos de Innovación Educativa: memoria y formulario de evaluación. Incluir en la memoria del centro y enviar a: <a href="mailto:proyectosdeinnovacion@aragon.es">proyectosdeinnovacion@aragon.es</a>	Del 17 al 30 de mayo, ambos inclusive.
Memoria final de programas educativos. Incluir en la memoria del centro y enviar a: <a href="mailto:programaseducativos@aragon.es">programaseducativos@aragon.es</a>	Antes del 15 de julio
Memoria plan corresponsables Incluir en la memoria del centro y enviar a: <a href="mailto:aperturacentros@aragon.es">aperturacentros@aragon.es</a>	Antes del 15 de julio
Memoria la evaluación del programa bilingüe. Incluir en la memoria del centro y enviar a: <a href="mailto:lenguas@aragon.es">lenguas@aragon.es</a>	Antes del 15 de julio
Memoria en relación al programa "Luzía Dueso" Incluir en la memoria del centro y enviar a: <a href="mailto:programaldueso@aragon.es">programaldueso@aragon.es</a>	Antes del 15 de julio
Memoria en relación al programa "Jesús Moncada" Incluir en la memoria del centro y enviar a: <a href="mailto:programajmoncada@aragon.es">programajmoncada@aragon.es</a>	Antes del 15 de julio
Memoria final en relación al proyecto experimental de bilingüismo en determinados ciclos de Formación Profesional Incluir en la memoria del centro y enviar a: <a href="mailto:fbilingue@aragon.es">fbilingue@aragon.es</a>	Antes del 15 de julio
Memoria de cursos de especialización de los centros que tengan implantado alguno	Se incluirá en la memoria de final de curso
Memoria anual o final de los proyectos experimentales de Formación Profesional Dual	Se incluirá en la memoria de final de curso



Desde el servicio de envío de ficheros del Gobierno de Aragón se puede enviar archivos de gran tamaño a cualquier dirección de correo electrónico. Este servicio puede utilizarse por personas ajenas al Gobierno de Aragón siempre que el destinatario pertenezca a esta organización. Para ello debe utilizarse el usuario de invitado.

<https://envios.aragon.es/>

**Usuario:** invitado      **Contraseña:** invitado

## PRIMERA. CALENDARIO DE FIN DE CURSO

**Las Direcciones de los centros tienen la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar** de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023/2024 y 2024/2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 13 de abril).

De acuerdo con lo establecido en dicha normativa, los centros, utilizando la autonomía organizativa que les corresponde, deberán fijar el calendario de final de curso teniendo en cuenta los siguientes hitos según las enseñanzas:

- Las actividades lectivas en **Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, finalizarán el 21 de junio de 2024.**

De acuerdo con lo establecido en dicha normativa (apartado octavo), todos los días lectivos del mes de junio de 2024, los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, desarrollarán las actividades lectivas en jornada continuada reducida de mañana teniendo en cuenta lo siguiente:

- En segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Educación Especial, la jornada tendrá una duración de cuatro horas lectivas para el alumnado.
- El profesorado, además del horario lectivo completo, cumplirá el horario complementario legalmente establecido.



- En **ESO** y **Bachillerato** se tendrá en cuenta el siguiente calendario:

ESO-BACHILLERATO							
	Inscripción en EvAU (convocatoria ordinaria)	Fin actividades lectivas con alumnado	Evaluación final ordinaria	Remisión Notas Universidad (EvAU convocatoria ordinaria)	Inscripción en EvAU (convocatoria extraordinaria)	Evaluación final extraordinaria (incluyendo reclamaciones de evaluación extraordinaria)	Remisión Notas Universidad (EvAU convocatoria extraordinaria)
<b>ESO</b>		21 de junio	Del 17 al 21 de junio*				
<b>1º Bachillerato</b>		21 de junio	Del 12 al 21 de junio (incluyendo reclamaciones)			Desde el 21 hasta el 27 de junio	
<b>2º Bachillerato</b>	Entre el 6 y el 22 de mayo	21 de junio	Hasta del 20 de mayo (incluyendo reclamaciones)	Hasta el 21 de mayo	Entre el 19 y el 26 de junio	Hasta el 18 de junio	Hasta el 19 de junio

\* A partir del 21 de junio se realizará el proceso de revisión de las reclamaciones finales en el centro educativo en la ESO.

- En **Formación Profesional** se tendrá en cuenta el siguiente calendario:

FORMACIÓN PROFESIONAL								
	Fin actividades lectivas con alumnado	Primeros cursos		Segundos cursos	Evaluación Proyecto		Inscripción en EvAU	Remisión Notas Universidad (EvAU)
		Primera evaluación final	Segunda evaluación final	Segunda evaluación final/FCT	Primera evaluación final	Segunda evaluación final		
<b>CFGB</b>	21 de junio	Del 6 al 11 de junio	Del 19 al 24 de junio	Del 17 al 21 de junio				
<b>CFGM</b>					Del 17 al 21 de junio	Primer trimestre curso 2024/25		
<b>CFGS</b>						Entre el 6 y el 22 de mayo		

El calendario general de organización de fin de curso que cada centro fije deberá ser remitido por la Dirección del centro a su Inspector o Inspectora, por correo electrónico, disponiendo hasta el 13 de mayo. Se debe incluir, **como mínimo**, y para cada enseñanza, lo siguiente:

- Las fechas de las pruebas finales (ordinarias y, en su caso, extraordinarias).
- Las fechas de las sesiones de evaluación final ordinaria de los distintos niveles de cada enseñanza, y segunda final en caso de Formación Profesional, la de entrega de calificaciones, las de toma de decisiones de promoción o titulación y las de los periodos de reclamación.



- Para las enseñanzas de Bachillerato, las fechas de las evaluaciones extraordinarias, haciendo constar las fechas de las sesiones de evaluación, las de entrega de calificaciones y los plazos fijados de reclamación.
- Fechas previstas para la finalización del módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, para la presentación y defensa de los Proyectos en los ciclos que corresponda.
- Las fechas del Claustro y Consejo Escolar de final de curso.

**Los Equipos Directivos deben establecer las medidas organizativas necesarias para garantizar que, todo el alumnado, mantenga su actividad lectiva hasta las fechas de finalización de curso establecidas para cada enseñanza. La asistencia del alumnado a clase será obligatoria hasta el 21 de junio (en todas las enseñanzas).**

Cualquier situación extraordinaria que obligue a un centro a modificar las actividades lectivas antes de la fecha establecida debe ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación con antelación suficiente para que pueda ser estudiada y, si procede, autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.

Los Servicios Provinciales correspondientes supervisarán, a través de la Inspección de Educación, los calendarios establecidos y su cumplimiento por parte de los centros.

## **SEGUNDA. HORARIO DEL PROFESORADO**

Todo el profesorado tiene obligación de atender al alumnado hasta el fin de la actividad lectiva.

El profesorado de 2º curso de Bachillerato debe prestar la orientación y atención que le requiera su alumnado, tanto para preparar la EvAU, como para recuperar las materias para la convocatoria extraordinaria. Asimismo, el profesorado de Formación Profesional debe prestar la orientación y atención que le requiera el alumnado para recuperar los módulos para la segunda convocatoria de evaluación final. La jefatura de estudios tiene la responsabilidad de organizar estas actividades y de garantizar que se llevan a cabo por el profesorado responsable.

A partir de la finalización de las actividades lectivas, el profesorado finalizará las tareas individuales y colectivas contempladas en la normativa:

- Contribución a la elaboración de la **memoria anual** en los aspectos de su responsabilidad.
- Cumplimentación de los **documentos oficiales de evaluación**.
- Información a las familias y comunicación de los resultados de evaluación.
- **Traslado de la información** del alumnado, a los/as tutores/as del curso siguiente mediante los mecanismos de coordinación establecidos, especialmente en los cambios de etapa, de Educación Infantil a Educación Primaria y de Educación Primaria a 1º de ESO.
- Realización de las **tareas** relativas a la organización del final de curso y las de programación/planificación del próximo.



Los equipos didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Claustro de Profesorado elaborarán la memoria anual y revisarán y evaluarán la aplicación de los proyectos curriculares de etapa y las programaciones didácticas.

### TERCERA. MEMORIA FINAL DE CURSO

La memoria final debe ser un documento conciso y claro que recoja la valoración que el propio centro realiza sobre su funcionamiento y que servirá como punto de partida para el planteamiento de la Programación General Anual (PGA) del curso siguiente.

El archivo será remitido en formato PDF (no es preciso en papel), al correo electrónico del Inspector o la Inspectora del centro y al correo de la Inspección de Educación Provincial correspondiente:

- Inspección de Educación de Huesca: [sitehu@aragon.es](mailto:sitehu@aragon.es)
- Inspección de Educación de Teruel: [eduins.teruel@aragon.es](mailto:eduins.teruel@aragon.es)
- Inspección de Educación de Zaragoza: [inspzaragoza@aragon.es](mailto:inspzaragoza@aragon.es)

La memoria incluirá como anexos las memorias de programas, planes y proyectos en los que el centro participe, independientemente de que se envíe a la unidad o correo electrónico pertinente.

La memoria será informada en la última sesión del Claustro y del Consejo Escolar y se remitirá, antes del día 15 de julio.

En el Anexo de estas instrucciones se recoge modelo de guion orientativo de los aspectos que debe contener la memoria final. Conviene recordar:

- Todos los **órganos de gobierno y pedagógicos** deben participar en su elaboración: Comisión de Coordinación Pedagógica, Departamentos Didácticos, Claustro de Profesorado y Consejo Escolar.
- Al final del curso, los Departamentos Didácticos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de sus **programaciones didácticas y los resultados** obtenidos. En esta memoria se incluirán las líneas básicas para el desarrollo de las programaciones didácticas de las áreas de conocimiento, materias, ámbitos o módulos propias de cada departamento en el curso próximo.
- En la memoria final (apartado 9), además de realizar un análisis de la **convivencia** en el centro, se incluirán los datos relacionados con el número de casos de acoso, de ideación suicida y de violencia de género y violencia sexual y de grupos juveniles violentos que se han producido a lo largo del curso escolar.

En relación a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de **acoso** escolar, es preciso remitir por correo electrónico el Anexo VIII y el Anexo X, tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar [equipoconvivencia@aragon.es](mailto:equipoconvivencia@aragon.es).

En cuanto a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de prevención, detección e intervención en casos de **ideación suicida** en el ámbito educativo, es preciso remitir por correo electrónico los Anexos VI y VII, tanto a Inspección de Educación como al



Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar. En esta comunicación se indicará si se considera que debe cerrarse el protocolo o si se estima que debe continuar abierto el próximo curso escolar, y así poder mantener el seguimiento del mismo.

En relación a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de actuación desde el ámbito educativo ante **la violencia de género y la violencia sexual**, para realizar el seguimiento y el cierre de los mismos, es preciso cumplimentar el Anexo II C, Anexo III A o Anexo III B, según corresponda, si no se ha hecho con antelación, remitiéndolos por correo electrónico tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.

Para los casos de **grupos juveniles violentos**, según Protocolo establecido, se habrían enviado los Anexos I-a y I-b al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, a Inspección de Educación de cada Servicio Provincial y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

**Los protocolos de actuación anteriormente referidos se encuadran dentro de las actuaciones previas dirigidas a conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo que corresponda. Si se iniciara, los posibles interesados, tendrán derecho de acceso ante el órgano instructor, de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

- Asimismo, en la memoria final se incluirán los datos relacionados con el **absentismo escolar**.  
En relación al absentismo escolar, en la última Comisión de Zona del curso escolar 2023/2024 se realizará un listado del alumnado con el que se ha trabajado en Educación Infantil para que, en el curso 2024/2025, en la primera reunión de la Comisión de Zona, se puedan analizar esos casos.
- En la memoria final se realizará un análisis y valoración de los **resultados académicos** del alumnado, especificando la valoración global de las medidas de refuerzo y apoyo, la valoración general de los resultados, los comentarios cualitativos de los equipos directivos sobre los resultados correspondientes y cualquier otra valoración que se considere necesaria.
- Los centros autorizados para desarrollar Proyectos educativos de organización de **tiempos escolares** elaborarán el informe de evaluación conforme a lo que establezca la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación permanente. Los centros que han consolidado este curso 2023/2024 el Proyecto educativo de organización de Tiempos escolares deberán haber presentado en febrero el informe global al que hace referencia el artículo 36 de la Orden ECD/1755/2017, de 3 de noviembre.

El resto de los centros remitirán la memoria anual que corresponde teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2022/2023, la Orden ECD/1290/2021, de 5 de octubre y la Resolución de 21 de marzo de 2022, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2022/2023.



- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2023/2024, la Orden ECD/1482/2022, de 17 de octubre y la Resolución de 15 de marzo de 2023, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2023/2024.
- Los centros incorporarán en la memoria final la evaluación del Plan Estratégico para la Mejora (PEM) y del Plan de Actividades Palanca (PAP) de los centros que cuenten con el **PROA+**.
- Los centros que imparten enseñanzas en lenguas propias incluirán en la memoria la revisión y el seguimiento del **Proyecto lingüístico en lenguas propias** (aragonés y catalán de Aragón), de acuerdo con el artículo 25 de la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de agosto), aportando cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo.

#### **CUARTA. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aborda una renovación del sistema educativo. Se tendrá en cuenta la siguiente normativa en relación a la evaluación, promoción y titulación, en su caso, del alumnado:

- **Educación Infantil:**
  - Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 17 de junio).
- **Educación Primaria:**
  - Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 27 de julio).
- **Educación Secundaria Obligatoria:**
  - Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de agosto).
- **Bachillerato:**

Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto).



- **Formación Profesional:**

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Título en ESO con CFGB (Art. 25).
- Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.
- Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre) y la modificación establecida en la Orden ECD/409/2018 (BOA de 8 de marzo).
- Resolución de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y aplicación del desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de marzo) y la modificación establecida en la Resolución de 21 de noviembre de 2019 (BOA de 10 de diciembre).
- Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14 de julio).

Además, para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, se tendrá en cuenta la Orden ECD/866/2018, de 10 de mayo, por la que se establecen medidas para la conciliación de estudios con la práctica deportiva.

#### **4.1. Objetividad en la evaluación del alumnado y proceso de reclamación.**

Debe tenerse en cuenta que, con fines estrictamente formativos y de orientación de los aprendizajes, el alumnado, y sus padres, madres o representantes legales, en el caso de alumnado menor de edad, **podrán tener acceso a vista y copia de las pruebas de evaluación, exámenes y trabajos realizados por el alumnado**, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación del alumnado. Este acceso a vista y copia deberá realizarse en el marco de las relaciones habituales entre profesorado, alumnado y familias, para lo cual el alumnado y, en su caso, los padres, madres o representantes legales deberán realizar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección del centro educativo (esta solicitud se podrá hacer por medios telemáticos, siempre y cuando se pueda generar una constancia de su entrega).

Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su rendimiento escolar (y, en su caso, su dedicación y esfuerzo) sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el profesorado deberá haber informado a los padres, madres o representantes legales del alumnado, de los procedimientos e instrumentos de evaluación, de los criterios de evaluación, criterios de calificación para superar las materias, ámbitos o módulos y criterios de promoción previstos y, en su caso, sobre las actuaciones de intervención educativa que hayan precisado.

Para que esta información tenga un carácter formativo, la corrección de las pruebas, exámenes o trabajos, además de la calificación, deberá incluir aquellas indicaciones que permitan al alumnado apreciar los errores cometidos.



Los padres, madres o representantes legales del alumnado podrán solicitar, a final de cada curso, tras la evaluación final, la revisión de sus calificaciones finales, así como sobre la decisión de promoción o titulación. El centro debe informar a las familias de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

En el caso de que la solicitud sea consecuencia de una reclamación ante calificaciones finales, se estará a lo dispuesto en las correspondientes Órdenes que regulan la evaluación de las enseñanzas correspondientes a cada una de las etapas impartidas en el centro. En cuanto al procedimiento que se debe seguir ante estas posibles reclamaciones de calificaciones, promoción o titulación, deberá tenerse en cuenta la normativa referida.

En cuanto a la Formación Profesional tendremos en cuenta la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, que en relación con el proceso de reclamación de calificaciones establece: *"En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón"*.

En las actas de evaluación figurarán los nombres de todos los profesores pertenecientes al equipo docente, indicando la materia o materias que imparte, así como el del nombre del miembro de orientador u orientadora y del miembro del equipo directivo presente. En caso de ausencia, se deberá reflejar en el acta si está justificada o no.

El material escrito de las pruebas de evaluación en soporte papel o electrónico o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción o titulación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

Finalmente, mencionar la importancia de tramitar con **urgencia** las posibles reclamaciones de calificaciones del alumnado de segundo de Bachillerato que vaya a presentarse a la EvAU. En el momento en el que se presente una reclamación en el centro, es necesario **comunicarlo de forma inmediata** tanto al Inspector o Inspectora del centro como a los correos corporativos de cada Inspección provincial.

#### **4.2. Educación Infantil.**

Según establece la normativa referenciada al comienzo de esta Instrucción, en materia de evaluación y promoción del alumnado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al equipo docente de educación infantil el desarrollo de la evaluación y cumplimentación de los documentos correspondientes, así como la reflexión, para la memoria anual, sobre la aplicación de la Orden de currículo y evaluación.
- El equipo de ciclo, a través de lo establecido en la Comisión de coordinación pedagógica, realizará la adecuación de las programaciones didácticas, si fuera preciso.



#### **4.2.1. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

Además de lo recogido en la ordenación curricular vigente, es necesario tener en cuenta la normativa de aplicación relacionada con la respuesta educativa inclusiva:

- Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre (BOA de 24 de noviembre) y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio), modificada por la Orden ECD/913/2023, de 11 de julio.

Cabe recordar respecto a la permanencia extraordinaria en la etapa de Educación Infantil, que solo puede proponerse al alumnado con Necesidades Educativas Especiales y que deben darse las siguientes condiciones: que curse el último curso de la etapa, que presente un retrato significativo en la conducta adaptativa y que se estime que se favorecerá su competencia personal, emocional y social, así como su promoción en el sistema educativo.

- La revisión de la evaluación psicopedagógica y de las actuaciones desarrolladas con el alumnado ACNEAE, se realizará de forma preceptiva al final de cada etapa.

#### **4.3. Educación Primaria.**

En materia de evaluación y promoción del alumnado se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden ECD/1112/2022.

##### **4.3.1. Consideraciones generales sobre evaluación.**

Los referentes de la evaluación serán los establecidos en el artículo 13 de la Orden ECD/1112/2022.

El alumnado con adaptación curricular no significativa (ACnS) será evaluado con los referentes de evaluación del nivel en el que estén escolarizados. En los documentos de evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares no significativas, o a los que se apliquen medidas de refuerzo o apoyo, se consignarán las siglas "APO" (Apoyo educativo) en aquellas áreas de conocimiento objeto del refuerzo o apoyo recibido.

En la sesión de evaluación final se realizará una valoración del avance del alumnado en el desarrollo de las competencias clave y en la consecución de los criterios de evaluación correspondientes del nivel y, en su caso, de los niveles anteriores no alcanzados según los criterios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa, así como su progreso en el conjunto de las áreas de conocimiento. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de curso y al expediente académico del alumnado y, en el momento de la promoción, al historial académico.

##### **4.3.2. Evaluación del área de Atención Educativa.**

En lo que se refiere al área de **Atención Educativa** es preciso tener en cuenta lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Orden ECD/1112/2022, que establece:

*“Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyas madres, padres o representantes legales no hayan optado por que cursen*



*enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros, incluyéndola en el Proyecto Curricular de Etapa...”*

#### **4.3.3. Promoción.**

Conforme a lo previsto en la Orden ECD/1112/2022 y en la Orden ECD/518/2022, al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente del grupo adoptará colegiadamente las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado en una única sesión de evaluación final, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del/de la maestro/a tutor/a. En todo caso, el alumnado promocionará de forma automática al curso siguiente al finalizar los cursos impares.

Para las decisiones colegiadas de promoción **al finalizar los cursos pares**, los equipos docentes tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- El alumnado accederá al curso o etapa educativa siguiente al finalizar los cursos pares siempre que se considere que ha logrado los objetivos de etapa y ha alcanzado el grado necesario de adquisición de las competencias correspondientes.
- Se accederá asimismo cuando, habiendo aprendizajes no alcanzados, ello no impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso o etapa educativa.

El equipo docente decidirá de forma colegiada si el alumnado cumple alguna de las condiciones indicadas anteriormente en la sesión de evaluación final de los cursos pares. Cuando no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas, el equipo docente podrá decidir que el alumnado permanezca un año más en el curso. La decisión se adoptará tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso unánime.

En caso de no alcanzarse consenso unánime la decisión de permanencia excepcional un año en el mismo curso se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumnado no cumple ninguna de las condiciones establecidas anteriormente para la promoción y que esta es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo.

En todo caso, la permanencia durante un año más en un mismo curso debe haber venido precedida de la aplicación de medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumnado, siendo recogidas en su expediente.

La medida de permanencia durante un año más en un curso se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada en todo caso, de un **plan de seguimiento personalizado de apoyo y de refuerzo**, que será organizado por los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden ECD/1112/2022.

Es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 19.2 de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de agosto), que indica que: *“Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la educación básica, es decir, entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria...”*



#### **4.3.4. Evaluación y promoción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

Además de lo recogido en la ordenación curricular vigente, es necesario tener en cuenta la normativa de aplicación relacionada con la respuesta educativa inclusiva:

- Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre (BOA de 24 de noviembre) y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio), modificada por la Orden ECD/913/2023, de 11 de julio.

Algunas consideraciones:

- La información que se proporcione al alumnado o a sus representantes legales constará de una valoración cualitativa.
- Las calificaciones de este alumnado se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- En el caso de quienes tengan Adaptación Curricular Significativa (ACS), Aceleración Parcial del Currículo (APC) o Adaptación Curricular de Ampliación (ACA) serán evaluados, en las áreas afectadas, con los criterios de evaluación incluidos en dichas adaptaciones.
- En el caso del alumnado con Necesidades Educativas Especiales con ACS, los criterios de evaluación serán los incluidos en dichas adaptaciones, sin que este hecho pueda impedirles la promoción.
- Cabe recordar respecto a la permanencia extraordinaria en la etapa de Educación Primaria, que solo puede proponerse al alumnado con Necesidades Educativas Especiales y que deben darse las siguientes condiciones: que curse el último curso de la etapa, que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual al correspondiente a segundo ciclo de primaria, que se estime que se favorecerá su competencia personal, emocional y social, así como su promoción en el sistema educativo.

#### **4.4. Educación Especial.**

Para una correcta planificación del curso 2024/2025 y una vez finalizado el proceso de escolarización, los equipos directivos intensificarán la coordinación con los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana, Equipos Especializados de Orientación Educativa, así como con el resto de la Red integrada de Orientación Educativa, para garantizar un óptimo traspaso de la información relativa a las nuevas incorporaciones, tanto por primera escolarización como por cambio en la modalidad de la misma. Una vez realizada dicha coordinación, el equipo directivo se pondrá en contacto con las familias, telemática o presencialmente, con el fin de resolver dudas, explicar las características de la etapa a la que se incorporan y planificar el inicio del próximo curso escolar.

#### **4.5. Educación Secundaria Obligatoria.**

Según establece la normativa referenciada al comienzo de esta Instrucción, en materia de evaluación, promoción y titulación del alumnado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:



- El alumnado que tenga superadas todas las materias o ámbitos, o tenga evaluación negativa en una o dos materias o ámbitos, independientemente de cualesquiera que sean estas, promocionará.
- Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior, el equipo docente decidirá sobre la conveniencia de la promoción o permanencia en el mismo curso del alumnado.

Esta decisión se adoptará tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso unánime o, si éste no se alcanzase, se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que la naturaleza de las materias o ámbitos que el alumnado no ha superado, les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

Es preciso tener en cuenta que cada centro, en su Proyecto Curricular de Etapa, establecerán los criterios generales que guiarán la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado.

- En cuanto a las decisiones de titulación del alumnado que finalice la etapa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 4.5.3 de estas Instrucciones.
- Es necesario aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.7 de la Orden ECD/1172/2022, **las materias con la misma denominación en diferentes cursos, se considerarán como materias distintas.**

#### **4.5.1. Evaluación alumnado de ESO, PAI, y Diversificación.**

##### **a) Con carácter general.**

Conforme a lo previsto en la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con carácter general, el alumnado promocionará de curso cuando haya superado todas las materias o ámbitos cursados o tenga evaluación negativa en dos materias o ámbitos como máximo.

No obstante lo anterior, el alumnado promocionará cuando el equipo docente considere que:

- La naturaleza de las materias o ámbitos no superadas les permite seguir con éxito el curso siguiente.
- Se estime que tienen expectativas favorables de recuperación.
- Dicha promoción beneficiará su evolución académica.

Cuando se decida la promoción del alumnado con evaluación negativa en más de dos materias o ámbitos, el equipo docente deberá justificar la superación de los objetivos y el adecuado grado de adquisición de las competencias clave, debiendo quedar reflejada esta justificación en el acta de la sesión de evaluación final. De la misma forma, se deberá establecer para este alumnado un **plan de refuerzo personalizado para materias o ámbitos no superados**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden ECD/1172/2022.



Cuando no se cumplan las condiciones de promoción descritas anteriormente, el equipo docente decidirá sobre la conveniencia de la promoción o permanencia en el mismo curso del alumnado. Esta decisión se adoptará tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso unánime. Tal y como se ha indicado anteriormente, en caso de no alcanzarse este consenso unánime, la decisión de promoción al curso siguiente se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que la naturaleza de las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

Los centros educativos establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa criterios o líneas generales para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Orden ECD/1172/2022. Además de otras establecidas por los centros educativos, estas líneas incluirán:

- a) Consideraciones relativas a la obtención de calificaciones especialmente bajas en la evaluación final de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido calificación negativa.
- b) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumnado a lo largo del curso.
- c) La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa.
- d) La continuidad en cursos superiores de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación negativa.
- e) Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

La Inspección de Educación orientará, asesorará y supervisará la adopción de criterios o líneas de actuación referenciadas anteriormente, pudiendo proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorarlas.

Antes de adoptar la decisión de permanencia en un mismo curso, se deberán haber agotado **todas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo** al alumnado con dificultades de aprendizaje.

Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces máximo a lo largo de la **enseñanza obligatoria**. De forma excepcional, se podrá permanecer un año más en 4º de ESO, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la ESO. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad establecido en el artículo 4.2 de la LOE.

La permanencia del alumnado en un mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a sus necesidades, debiendo estar orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. De esta forma, será preciso elaborar un **plan de seguimiento personal** de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Orden ECD/1172/2022.



Al alumnado que finalice segundo de la ESO, así como el que finalice la etapa o al que concluya su escolarización, se le debe entregar un **consejo orientador** (artículo 41.4 de la Orden ECD/1172/2022). En este consejo orientador se establecerán, entre otras, las condiciones curriculares para la permanencia en el mismo curso. Se recuerda que este consejo orientador **es obligatorio** para todo el alumnado que quiera solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Básico.

Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación final de pendientes, en el expediente académico del alumnado y en el historial académico de ESO. A este respecto, cabe recordar que la evaluación y calificación de las materias o ámbitos pendientes debe ser anterior a la evaluación final del curso correspondiente.

**b) Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI), Programa de Diversificación Curricular (PDC).**

En cuanto al alumnado que cursa el PAI, los referentes de evaluación serán siempre los criterios de evaluación (y su posible concreción) establecidos para cada materia, sin perjuicio de las adaptaciones individuales que, en su caso se hayan podido decidir. En cuanto a la promoción de este alumnado, es preciso tener en cuenta que, dada la consideración del PAI como una unidad, no se considerará la posibilidad de no promoción de 1º a 2º dentro del Programa, debiéndose adoptar, si fuera necesario, las medidas individualizadas que correspondan dentro de las materias para la recuperación, en su caso, de los aprendizajes no alcanzados.

De la misma forma, y **de manera excepcional**, al alumnado que finalice el primer año del PAI y se considere que este se ha mostrado insuficiente para el mismo, se le podrá reconsiderar la conveniencia de otras medidas, que deberán ser aceptadas por los padres, madres o representantes legales, aunque **en ningún caso supondrán una vuelta a un grupo ordinario sin ningún otro tipo de refuerzo y atención.**

En lo que se refiere al Programa de Diversificación Curricular (PDC) se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la Orden ECD/1172/2022. De esta forma, la evaluación del alumnado tendrá como referente fundamental el Perfil de salida establecido en la Orden referenciada, así como en los criterios de evaluación asociados a las competencias específicas (y su posible concreción) y los saberes básicos, a través de las situaciones de aprendizaje diseñadas por el profesorado.

Además, es preciso tener en cuenta que, dada la consideración del PDC como una unidad, no se considerará la posibilidad de no promoción de 3º a 4º dentro del Programa, debiéndose adoptar, si fuera necesario, las medidas individualizadas que correspondan dentro de los ámbitos y materias para la recuperación, en su caso, de los aprendizajes no alcanzados.

De la misma forma, y **de manera excepcional**, al alumnado que finalice el primer año del PDC y se considere que este se ha mostrado insuficiente para el mismo, se le podrá reconsiderar la conveniencia de otras medidas, que deberán ser aceptadas por los padres, madres o representantes legales, aunque **en ningún caso supondrán una vuelta a un grupo ordinario sin ningún otro tipo de refuerzo y atención.**



En el caso del alumnado que se encuentra repitiendo curso, y no haya superado el mismo, el equipo docente tomará la decisión más conveniente en función de sus necesidades: la promoción al siguiente curso con medidas educativas complementarias o la inclusión en un programa de atención a la diversidad establecidos por la normativa vigente, siempre que se cumplan sus condiciones de acceso.

#### **4.5.2. Evaluación de la materia de Atención Educativa.**

En lo que se refiere a la materia de **Atención Educativa** es preciso tener en cuenta lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Orden ECD/1172/2022, que establece:

*“Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y para que las alumnas cuyos padres, madres o representantes legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros, incluyéndola en el Proyecto Curricular de Etapa...”*

#### **4.5.3. Titulación en la ESO.**

En relación con la titulación en la ESO, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden /1172/2022.

El alumnado que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, haya obtenido calificación positiva en todas las materias o ámbitos, o tengan evaluación negativa en 1 o 2 materias, obtendrá el título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria.

Excepcionalmente, podrá obtener el título el alumnado que no cumpla la condición anterior y que, a juicio del equipo docente, haya adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuando el alumnado no cumpla las condiciones de titulación establecidas anteriormente, el equipo docente decidirá colegiadamente, tras la deliberación de todos los miembros hasta alcanzar un consenso unánime, sobre su titulación según lo recogido en el párrafo anterior.

La decisión de no titulación debe haber venido precedida de la aplicación de medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender las dificultades de aprendizaje del alumnado y supondrá la permanencia en el mismo curso, sin perjuicio del límite máximo de veces que se puede permanecer en un mismo curso y sobre la permanencia extraordinaria en el último curso de la etapa.

En caso de no alcanzarse consenso unánime, la decisión de titulación se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumnado ha adquirido las competencias establecidas y superado los objetivos de la etapa.

Los centros establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa criterios generales para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la titulación del alumnado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden /ECD/1172/2022. Además de otras establecidas por los centros, estos criterios incluirán:

- a) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso.



- b) La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa.
- c) Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

La Inspección de Educación orientará, asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de titulación y, en particular, la titulación del alumnado que no cumpla las condiciones previstas en el artículo 27.1 de la Orden ECD/1172/2022.

Cuando los equipos docentes decidan la titulación, deberán justificar el logro de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa. **Dicha justificación quedará reflejada en el acta de evaluación final.**

#### **4.5.4. Evaluación, promoción y titulación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

Además de lo recogido en la ordenación curricular vigente, es necesario tener en cuenta la normativa de aplicación relacionada con la respuesta educativa inclusiva:

- Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre (BOA de 24 de noviembre) y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio), modificada por la Orden ECD/913/2023, de 11 de julio.

Algunas consideraciones:

- La información que se proporcione al alumnado o a sus representantes legales constará de una valoración cualitativa.
- Las calificaciones de este alumnado se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- En el caso de quienes tengan Adaptación Curricular Significativa (ACS), Aceleración Parcial del Currículo (APC) o Adaptación Curricular de Ampliación (ACA) serán evaluados, en las áreas afectadas, con los criterios de evaluación incluidos en dichas adaptaciones.
- En el caso del alumnado con Necesidades Educativas Especiales con ACS, los criterios de evaluación serán los incluidos en dichas adaptaciones, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.
- Cabe recordar respecto a la permanencia extraordinaria en la etapa de Educación Secundaria, que solo puede proponerse al alumnado con Necesidades Educativas Especiales y que deben darse las siguientes condiciones: que su nivel de competencia curricular en las áreas instrumentales sea inferior a 2º de ESO, que se estime que la permanencia favorecerá su competencia personal, emocional y social, así como su promoción en el sistema educativo
- La revisión de la evaluación psicopedagógica y de las actuaciones desarrolladas con el alumnado ACNEAE, se realizará de forma preceptiva al final de cada etapa.



#### **4.5.5. Convalidaciones de materias de ESO con estudios profesionales de música o danza.**

En lo que afecta a las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria, se atenderá a la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre mientras no se publique la que la sustituirá y que, actualmente, está en fase de tramitación. Los centros deben tener en cuenta que las materias se convalidan de forma condicionada **a la superación de las asignaturas musicales o de danza correspondientes.**

#### **4.6. Bachillerato.**

En materia de evaluación, promoción y titulación del alumnado se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- En la evaluación final ordinaria y en la extraordinaria, los resultados de la evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.
- El alumnado que tenga superadas todas las materias, o tenga evaluación negativa en una o dos materias, promocionará.
- En cuanto a las decisiones de titulación del alumnado que finalice la etapa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 4.3.3. de estas Instrucciones.

La evaluación final ordinaria del alumnado de 2º de Bachillerato se celebrará con la antelación suficiente para que hasta el 21 de mayo de 2024 puedan enviarse las notas medias de Bachillerato, a la Sección de Acceso de la Universidad de Zaragoza, y la correspondiente documentación del alumnado inscrito en la EvAU que cumpla requisitos para presentarse (plazo de inscripción entre el 6 y el 22 de mayo de 2024).

##### **4.6.1. Consideraciones generales sobre evaluación.**

Conforme a lo previsto en normativa vigente, el alumnado promocionará de curso cuando haya superado todas las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

Por su parte, la Jefatura de Estudios debe garantizar que la comunidad educativa y las familias del alumnado participante sean informadas del calendario de realización de las pruebas y de los acuerdos que el centro ha adoptado sobre ellas.

##### **4.6.2. Evaluación extraordinaria.**

La evaluación final extraordinaria del alumnado de 1º de Bachillerato se celebrará hasta el 27 de junio de 2024 (incluido el periodo de reclamaciones), de acuerdo con la planificación que cada centro haga para el final de curso.

Para el alumnado de 2º de Bachillerato con calificaciones negativas en la evaluación final ordinaria, la convocatoria extraordinaria tendrá lugar hasta el 18 de junio de 2024, de manera que el 19 de junio de 2024 se haya remitido a la sección de acceso de la Universidad la documentación del alumnado que se presenta a la EvAU en esa convocatoria.



**La prueba extraordinaria no es una prueba de suficiencia, por tanto, los estudiantes tendrán la calificación lograda en dicha prueba.**

**4.6.3. Titulación en el Bachillerato.**

En relación con la titulación en el Bachillerato, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Orden ECD/1173/2022.

La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias que, como mínimo deben haberse cursado en la modalidad de Bachillerato elegida, y en su caso la materia de Religión, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.

Cabe recordar que, en la Disposición adicional quinta de la Orden, se establece que las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión, no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio, con el fin de garantizar el principio de igualdad en procesos de concurrencia en los que intervengan los expedientes académicos.

**4.6.4. Cambios de modalidad.**

Por otra parte, se recuerda que los centros docentes pueden establecer, dentro de su Proyecto Curricular de Etapa, el procedimiento para que el alumnado pueda acreditar conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento una materia de modalidad de segundo curso sujeta a prelación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE de 6 de abril), y en el artículo 15 de la Orden ECD/1173/2022. A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 40 de la Orden ECD/1173/2022, sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, y en lo que afecta a los posibles cambios de materias dentro de la misma modalidad o cambios de modalidad que pudiera solicitar el alumnado para el curso 2024/2025, será de aplicación lo establecido en el Capítulo IV de la Orden ECD/1173/2022.

**4.6.5. Convalidaciones de materias de Bachillerato con estudios profesionales de música o danza.**

En lo que afecta a las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Bachillerato, se atenderá a la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre mientras no se publique la que la sustituirá y que, actualmente, está en fase de tramitación. Los centros deben tener en cuenta que las materias se convalidan de forma condicionada **a la superación de las asignaturas musicales o de danza correspondientes.**

**4.6.6. Matrículas de honor.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden ECD/1173/2022.



#### **4.7. Formación Profesional.**

##### **4.7.1. Consideraciones generales sobre evaluación.**

Con carácter general, la evaluación en Formación Profesional se realizará tomando como referencia el punto de partida dado por la evaluación inicial del alumnado, así como los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo. Además, en los Ciclos Formativos de Grado Básico, se tendrán en cuenta las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el perfil profesional de cada ciclo formativo.

La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen. En los casos de organizaciones curriculares diferentes a los módulos profesionales, el equipo docente evaluará teniendo en cuenta como referentes todos los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en ellos se incluyen.

La evaluación del alumnado con discapacidad que curse las enseñanzas correspondientes a un Ciclo Formativo se hará teniendo en cuenta las adaptaciones de tiempo y medios. Se les aplicarán las mismas medidas de flexibilización excepcionales que al resto del alumnado para la consecución de las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el Ciclo Formativo.

##### **4.7.2. Promoción en Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB).**

Para la promoción del alumnado que ha cursado CFGB debe tenerse en cuenta la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 14 de julio).

De acuerdo con el artículo 23 de dicha Orden promocionarán a segundo curso el alumnado que haya superado todos los módulos profesionales, así como aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Que en caso de que tenga módulos profesionales asociados a unidades de competencia pendientes, estos no superen el 20 % del horario semanal.
- Que tengan superado uno de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes: Comunicación y Ciencias Sociales I o Ciencias Aplicadas I.

Excepcionalmente el equipo educativo podrá acordar la promoción a segundo curso del alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Que hayan superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, o si tuviera módulos de este tipo pendientes, no superen el 20 % del horario semanal del ciclo.
- Que tengan pendientes los dos módulos profesionales asociados a los bloques comunes: Comunicación y Ciencias Sociales I y Ciencias Aplicadas I.

Para poder adoptar el acuerdo, los centros deberán recoger los criterios aplicables en el Proyecto Curricular del ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente.



En caso de promoción a segundo curso con módulos profesionales pendientes de primer curso, el alumnado deberá matricularse también de los módulos profesionales pendientes de primer curso. Los centros deberán organizar las consiguientes actividades de orientación y apoyo para dichos módulos, así como la forma de recuperación de los mismos.

El alumnado que no promocione a segundo curso o no titule, podrá repetir en el mismo centro el curso no superado, en el mismo ciclo formativo de FPB o de Grado Básico (en el supuesto de repetir primero), en cuyo caso deberá realizar la totalidad del curso, excepto quien tenga pendiente solo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que deberá matricularse únicamente en dicho módulo.

#### **4.7.3. Titulación en Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB).**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria: *“La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.”*

Los alumnos matriculados en estas enseñanzas tendrán derecho a un máximo de dos convocatorias anuales para superar los módulos en que estén matriculados en cada uno de los cuatro cursos en que como máximo pueden estar cursándolas, excepto el módulo de formación centros de trabajo, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en dos convocatorias (artículo 21.10 de la Orden 701/2016).

En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos de Comunicación y Sociedad (I y II) así como de Ciencias Aplicadas (I y II).

#### **4.7.4. Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM) y Superior (CFGS).**

El alumnado no podrá matricularse en un módulo profesional hasta que no haya superado el módulo o módulos profesionales que, en su caso, establezca el currículo del correspondiente ciclo formativo para la promoción.

En relación a la matrícula en el módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, en el de Proyecto, el alumnado podrá matricularse en ellos salvo que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que tenga pendiente algún módulo profesional que sea preciso superar para poder cursar otros módulos profesionales.
- Que no se matricule en todos los módulos profesionales que le permitan completar el currículo del ciclo formativo.

Tras la segunda convocatoria de evaluación final, el equipo docente **elaborará un consejo orientador para el alumnado que tenga módulos pendientes**, indicándose la recomendación de matricularse como repetidor o promocionar al curso siguiente, tal y como se establece en la Instrucción Quinta de la Resolución de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y



Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y planificación el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 26 de octubre de 2009, la evaluación en los cursos que se sigan impartiendo conforme a los currículos regulados por LOGSE, se realizará conforme a los procesos y documentos indicados en la mencionada Orden, aplicándose los criterios de promoción y titulación establecidos en la nueva normativa (Orden de 26 de octubre de 2009 y las normas que la modifican).

Teniendo en cuenta la normativa establecida en el párrafo anterior, los centros docentes **deberán solicitar** al alumnado (o a sus representantes legales) que no asista a las actividades del Ciclo Formativo en el que esté matriculado (Grado Medio o Grado Superior) durante un período de diez días lectivos consecutivos, su inmediata incorporación y se le comunicará que, en el caso de no producirse, salvo causa debidamente justificada, se procederá a la anulación de su matrícula por inasistencia.

#### **4.7.5. Cursos de especialización.**

La evaluación se realizará de acuerdo con las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de Formación Profesional.

El centro docente que tenga implantado algún programa de especialización realizará una memoria final, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, antes del 15 de julio de 2024.

Las propuestas de títulos correspondientes a los Cursos de Especialización de Formación Profesional deben tramitarse desde los centros educativos que las impartan, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, de 15 de marzo de 2024.

#### **4.7.6. Menciones honoríficas y Matrículas de honor.**

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la matrícula de honor y la mención honorífica en las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 13 de julio), al alumnado de Formación Profesional, que obtengan en un determinado módulo la calificación de diez podrá otorgárseles una "Mención Honorífica".

Las Menciones Honoríficas serán propuestas por el profesorado que imparte el módulo a aquel alumnado que haya mostrado un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo y otorgada por acuerdo del Departamento al que pertenezca el ciclo formativo.

El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder, por módulo, será como máximo igual al 10 % del alumnado matriculado en el módulo.

En relación a las Matrículas de Honor, aquel alumnado cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve se les podrá conceder "Matrícula de Honor" por acuerdo del Departamento al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. El equipo docente para realizar la propuesta tendrá en cuenta, además del aprovechamiento académico, el esfuerzo



realizado por el alumnado, la evolución observada a lo largo del ciclo formativo y en especial, en la realización del módulo de formación en centros de trabajo.

El número de matrículas de honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.

#### **4.7.7. Información de la inserción laboral del alumnado.**

La información correspondiente a la inserción laboral, a los 6 y 12 meses de la titulación, del alumnado de Formación Profesional, será recopilada por los centros entre el 1 y el 30 de junio, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 8 de junio de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al seguimiento de la inserción laboral del alumnado que titula en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **4.8. Documentos de evaluación.**

#### **4.8.1. Educación Infantil.**

Todo el alumnado de Educación Infantil debe disponer de los documentos de evaluación recogidos en el artículo 21 de la Orden ECD/853/2022:

- El expediente personal, integrado por la ficha personal del alumnado (Anexo IV).
- El resumen de la escolaridad (Anexo V).
- El informe anual de evaluación (Anexo VI) y el informe individualizado de final de ciclo (Anexos VI y VII para primer y segundo ciclo, respectivamente).
- El informe individualizado de final de ciclo (Anexo VII).

El informe individualizado de final de ciclo se trasladará al/a la tutor/a de Educación Infantil o de primer ciclo de Educación Primaria para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje y servirá de base para la evaluación inicial. Cuando el alumnado se traslade a otro centro, se remitirá el informe al de destino, a petición de este, junto con la ficha personal, los resúmenes de escolaridad de los correspondientes ciclos, así como el informe de evaluación individualizado (si ha finalizado la etapa). Si el traslado se realiza antes de finalizar la etapa se remitirá la misma documentación con el último informe anual. En el centro de origen se conservará copia de los documentos durante, al menos, tres años.

#### **4.8.2. Educación Primaria.**

Los documentos de evaluación se ajustarán a lo previsto en el artículo 27 de la Orden ECD/1112/2022.

Se deberá tener en cuenta que los resultados de las evaluaciones finales, calificaciones de las áreas y competencias clave, se consignan en las actas

. Las actas de evaluación se cerrarán al término del periodo lectivo ordinario y se guardarán en el archivo del centro, no debiéndose remitir a la Inspección de Educación.

A partir de los datos obtenidos en la evaluación final del alumnado de Educación Primaria, consignados en las actas de los centros, se generarán los ficheros de resultados académicos de



esa evaluación final de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría General Técnica. Estas Instrucciones se publicarán en el portal del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y en la web del CEFyCA. Los centros educativos deben garantizar la corrección y coherencia de esos informes en formato de texto plano y que, una vez comprobados que no contienen errores a través de la herramienta web de control, se remitirán en tiempo y forma a la dirección [rasea@aragon.es](mailto:rasea@aragon.es).

**Como novedad, para los resultados del curso 2023-2024 y sucesivos**, se añadirán en los informes de resultados, de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría General Técnica, las calificaciones de las 8 competencias clave únicamente para el alumnado que haya cursado 6º curso de Educación Primaria.

#### **4.8.3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.**

Los documentos de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se ajustarán a lo previsto en la Orden ECD/1172/2022 y en la Orden ECD/1173/2022, respectivamente.

En relación al resto de enseñanzas de Formación Profesional, los documentos de evaluación están recogidos en la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre) y su modificación.

A partir de los datos obtenidos en la evaluación final del alumnado, consignados en las actas de los centros, se generarán los ficheros de resultados académicos de esa evaluación final de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría General Técnica. Estas Instrucciones se publicarán en el portal del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y en la web del CEFyCA. Los centros educativos deben garantizar la corrección y coherencia de esos informes en formato de texto plano y que, una vez comprobados que no contienen errores a través de la herramienta web de control, se remitirán en tiempo y forma a la dirección [rasea@aragon.es](mailto:rasea@aragon.es).

**Como novedad, para los resultados del curso 2023-2024 y sucesivos**, se añadirán en los informes de resultados, de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría General Técnica, las calificaciones de las 8 competencias clave únicamente para el alumnado que haya cursado 4º de ESO.

Se recuerda:

- **ESO:** Anexos VIII.a y VIII.b de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 11 de agosto).
- **Bachillerato:** Anexos IX.a y IX.b de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto).
- **Ciclos Formativos de Grado Básico:** Anexo II-A de la Resolución de 27 de octubre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se



establecen los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de Formación Profesional Básica (BOA de 24 de noviembre).

- **Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional Modalidad II para personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales:** Anexos IIB y IIC, Resolución de 28 de abril de 2015 (BOA de 20 de mayo).
- **Formación Profesional:** Anexo II-A de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica de alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre). Deben incluirse datos tanto de resultados de alumnado de matrícula completa como de matrícula parcial.

El análisis cualitativo de los equipos directivos sobre los resultados correspondientes a Formación Profesional, se deberán incluir obligatoriamente en la Programación General Anual. La valoración de los resultados académicos de ESO y Bachillerato se incluirá en el apartado 4 de la memoria (véase Anexo de estas Instrucciones).

#### **4.9. Propuesta de títulos.**

La normativa que regula la expedición de títulos académicos y profesionales derivados de la Ley 2/2006, de Educación, en su redacción actual, así como instrucciones y formularios al efecto, pueden encontrarse en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la siguiente dirección electrónica: <https://educa.aragon.es/-/titulos-academicos>.

Los centros docentes remitirán al Servicio Provincial correspondiente las propuestas de expedición de los títulos, debidamente cumplimentadas, en formato papel y en soporte digital, en uno de los dos siguientes plazos:

- Primer envío: antes del 31 de octubre.
- Segundo envío: del 1 al 30 de abril.

##### **4.9.1. Certificación de equivalencia con el nivel intermedio de catalán (B2).**

Los Centros de Aragón que impartan Lengua catalana remitirán, al finalizar cada curso escolar, la propuesta del alumnado que reúne las condiciones de obtener el certificado de equivalencia entre el Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria o reunir las condiciones necesarias para su expedición y haber cursado y aprobado el área de conocimiento o la materia de lengua catalana durante toda la ESO y, como mínimo, cuatro cursos de la Educación Primaria en centros de Aragón, de conformidad con las Instrucciones de 22 de octubre de 2020 de la Directora General de Planificación y Equidad y el Director General de Política Lingüística, por las que se determina el procedimiento de acreditación para el alumnado de los centros educativos de Aragón que reúna las condiciones de equivalencia entre los estudios cursados y el certificado de nivel intermedio de catalán (B2), de conformidad con lo establecido en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, del Departamento de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña.

Las propuestas deberán remitirlas a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente en soporte papel y por correo electrónico, para lo cual fue facilitada a los centros una plantilla en formato Excel que deberán devolver cumplimentada con el listado de alumnado a la dirección de correo electrónico [titulos@aragon.es](mailto:titulos@aragon.es).



#### **4.9.2. Certificación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas para el alumnado graduado en Educación Secundaria Obligatoria.**

En lo que se refiere a la certificación del nivel básico de idiomas para alumnado graduados en ESO, se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención del certificado de nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por los alumnos graduados en ESO en centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 16 de junio), corrección de errores (BOA de 4 de septiembre), así como en la Resolución de 19 de mayo de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 3 de junio de 2009. Los centros dispondrán hasta el 1 de julio para remitir al Servicio provincial correspondiente la relación de alumnado que haya sido propuesto para la certificación por cumplir los requisitos establecidos en la citada normativa.

#### **4.9.3. Certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional.**

En relación a la certificación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado de Formación Profesional, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1273/2018, de 12 de julio, por la que se establece el procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 1 de agosto).

#### **4.10. Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero.**

La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

Las tramitaciones de los expedientes de homologación se realizarán en la Alta Inspección de Educación, ubicada en la Delegación del Gobierno de Aragón (Pza. Nuestra Señora del Pilar, 13 – 50003 Zaragoza).

### **QUINTA. MATRÍCULA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO**

#### **5.1. Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, ESO y Bachillerato**

En el caso de la admisión y matriculación en Educación Infantil y Educación Primaria, se estará a lo dispuesto en:

Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 04 de abril)

Orden ECU/306/2024, de 4 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025 (BOA de 05 de abril)



## **5.2. Formación Profesional.**

La previsión es que en el mes de junio se publique el Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del grado D y del grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales e informales. Posteriormente, se convocará el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos para las enseñanzas de Formación Profesional.

Para el alumnado no sujeto al proceso de admisión (alumnado propio del centro), los centros realizarán la matrícula del 10 al 25 de junio, través de los medios que determinen.

## **SEXTA. PREVISIONES PARA EL CURSO SIGUIENTE (2024/2025)**

### **6.1. Obligaciones de los Centros Concertados.**

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción actual, así como con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en ningún caso podrán los centros privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas y a la actividad curricular, que requieran aportación económica, por parte de las familias del alumnado, quedando excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario, no podrán tener carácter lucrativo y no podrán formar parte del horario escolar del centro.

Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos deben cubrir de forma equitativa las necesidades de escolarización y por ello tienen la obligación de admitir y dar una respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo que adaptarán la organización del centro a las necesidades del alumnado.

En garantía de la gratuidad de las enseñanzas y de las obligaciones derivadas del concierto educativo, y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos en función de concierto educativo están sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su condición de perceptores de fondos públicos.

El personal docente de los centros privados concertados debe reunir las condiciones académicas de titulación para las áreas, ámbitos, materias o módulos que imparta en cada etapa educativa y estar habilitado para la docencia, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Los titulares de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con las enseñanzas concertadas, deben regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como respecto al derecho de acceso a la información pública.



## **6.2. Previsiones para cada Enseñanza.**

En relación a la Formación Profesional deberán tenerse en cuenta los proyectos de FP Dual que se vayan a llevar a cabo en los centros (Resolución de 26 de febrero de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2024/2025, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón).

Asimismo, se considerará la implantación en el curso 2024/2025 de los cursos de especialización, convocados por Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

## **6.3. Propuesta del horario general y la jornada escolar.**

La Dirección del centro debe comunicar al Servicio Provincial correspondiente (Inspección de Educación) el horario general, especificando el horario lectivo de cada una de las enseñanzas del centro, de los servicios complementarios y de las actividades extraescolares aprobados por el Consejo Escolar para el curso 2024/2025 y remitirse al Servicio Provincial antes del día 3 de julio, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en relación con los precios de tales servicios y actividades extraescolares o complementarias.

Los centros autorizados para la implantación de Proyectos educativos de Tiempos Escolares para el curso 2024/2025 ya están previamente autorizados, por lo que se limitarán a comunicar su nuevo horario.

## **6.4. Propuesta de alumnado para los programas de atención a la diversidad.**

Los programas de atención a la diversidad que se desarrollarán en los centros durante el próximo curso, dependiendo de si los centros están autorizados a impartirlos, serán:

- 1º y 2º ESO: Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI).
- 3º y 4º ESO: Primer año del Programa de Diversificación Curricular (PDC).
- Programas de Promoción de la Permanencia en el Sistema Educativo (PPPSE): para el alumnado de 15 años y excepcionalmente para los de 14 años, de acuerdo con el artículo 19.ter de la Orden ECD/1005/2018, modificada por la Orden ECD/913/2023, de 11 de julio.

Conforme a la Orden indicada, estos programas son **actuaciones generales de intervención** educativa.

Las propuestas del alumnado que se incorpore a estos programas en 2024/2025 se realizarán conforme a las instrucciones que establezca la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

## **SÉPTIMA. OTRAS CUESTIONES**

### **7.1. Obligaciones de los centros docentes públicos respecto a los centros privados adscritos.**

En relación a las obligaciones de los centros públicos respecto a los centros privados que tienen adscritos y se encuentran autorizados para impartir enseñanzas de Bachillerato, de Formación



Profesional, Deportivas y Artísticas, es preciso tener en cuenta las Instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad de 7 de diciembre de 2021.

Como aspectos destacables es preciso mencionar los siguientes:

- Los centros privados no concertados remitirán antes del 15 de septiembre de cada año al centro público al que estén adscritos, la documentación justificativa del **cumplimiento de los requisitos de acceso**, tanto académicos como específicos, a la enseñanza correspondiente de su alumnado matriculado.

En el caso de las enseñanzas deportivas y las enseñanzas artísticas, los centros públicos comprobarán la realización del **pago de los precios públicos** correspondientes a la apertura de expediente en el centro privado.

- Los centros privados remitirán al centro público al que estén adscritos, dentro del plazo establecido, las **convalidaciones** que la normativa vigente defina como competencia del/de la Director/a del centro, actuándose de igual manera con las **exenciones** del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- En relación con las solicitudes de **renuncia a convocatoria** y las solicitudes de **anulación de matrícula**, los centros privados remitirán la documentación al centro público adscrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de las mencionadas solicitudes.
- Los centros privados remitirán al centro público al que estén adscritos, dentro de los diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación del alumnado, las **actas de evaluación final**, de acuerdo con el modelo autorizado para cada enseñanza, para su revisión y archivo en el centro público.

El centro público comprobará la correcta cumplimentación de estas actas y la calificación de todas las materias, módulos, asignaturas o ámbitos en los que se encuentra matriculado el alumnado.

- Previa solicitud de la persona interesada, los **certificados académicos** serán expedidos por la Secretaría y visados por la Dirección del centro público en el que se encuentre matriculado el alumnado. De la misma forma, los certificados académicos de los centros privados serán expedidos por el centro público al que estén adscritos.

Solamente en los procesos de admisión a las distintas enseñanzas, los centros privados podrán emitir certificaciones académicas, elaborándose de acuerdo a los modelos autorizados para cada enseñanza, y únicamente con el fin de que la persona interesada pueda participar en el proceso de admisión. Posteriormente, estos certificados serán remitidos al centro público para su modificación, impresión y posterior firma.

Es preciso tener en cuenta que, en el proceso de matriculación de las diferentes enseñanzas, únicamente será admitido el certificado académico emitido por el centro público.

- Una vez finalizada la enseñanza correspondiente, los centros privados remitirán al centro público al que se encuentren adscritos la **propuesta de expedición de títulos**, junto con las actas en las que se realiza esta propuesta.



El centro público comprobará la superación de todas las materias, módulos, asignaturas y/o ámbitos por parte del alumnado y el cumplimiento de los requisitos de acceso antes de tramitar la propuesta de expedición del título.

De la misma forma se actuará en las propuestas de certificación de títulos de Educación Secundaria Obligatoria por titulación en Formación Profesional Básica.

- Sin perjuicio de las obligaciones de los centros privados respecto a la custodia y archivo de expedientes, el **archivo y custodia** de los expedientes y documentación administrativa oficial corresponderán a los centros públicos.

### **7.2. Solicitud para impartir segunda lengua extranjera en 5º y 6º de Educación Primaria.**

Los centros que deban o deseen solicitar la autorización para impartir segunda lengua extranjera en 5º y 6º de Educación Primaria a partir del curso 2024/2025 deberán presentar la correspondiente solicitud a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se convoca anualmente.

Se recuerda que es precisa la aprobación del Claustro de Profesorado y del Consejo Escolar.

### **7.3. Libros de texto y materiales curriculares.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, en su Disposición adicional cuarta (libros de texto y demás materiales curriculares), recoge que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

La Disposición adicional sexta de la Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil, establece que los materiales deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El artículo 47, sobre materiales curriculares, de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria, establece que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en esta Orden, de tal forma que estos deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El artículo 65, sobre materiales curriculares, de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, de currículo y evaluación de la ESO, y el artículo 60 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, de currículo y evaluación de Bachillerato, establecen que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en dichas Órdenes. En el caso de Formación Profesional, los materiales empleados para cada módulo de cada ciclo, deberán estar supeditados al currículo establecido en las Órdenes que los regulan.

Los materiales curriculares para ESO y Bachillerato deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, en la Ley



Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que el centro haya optado por material curricular de formato digital, se entenderán incluidas en el concepto de material curricular no solo las licencias (software) sino también aquellos aspectos imprescindibles necesarios para el uso de los mismos en el aula. Entre estos aspectos se puede incluir un equipo individualizado para el alumnado (tabletas, dispositivos móviles, miniportátiles o portátiles), una plataforma educativa, un servicio de mantenimiento, seguros y la electrónica de red necesaria para el acceso a Internet.

Los centros deben realizar una reflexión sobre la elección de los libros de texto, libros digitales y demás materiales curriculares que se van a utilizar el curso próximo, antes de finalizar el actual, teniendo en cuenta, en primer lugar, las dificultades económicas de las familias y qué materiales pueden ser más adecuados a cada enseñanza y edad del alumnado.

Los libros de texto deben mantenerse por periodos de, al menos, cuatro años (dos en el caso de FP). Cualquier cambio excepcional deberá ser autorizado por el Servicio Provincial, previo informe de Inspección de Educación. Estas autorizaciones excepcionales reiniciarán el obligado periodo de cuatro años de permanencia de los mismos materiales curriculares.

La elección de los libros de texto, libros digitales y demás materiales curriculares que se van a utilizar el curso próximo debe realizarse antes de finalizar el actual. Los centros educativos publicarán en el tablón de anuncios, o en la web del centro, durante el mes de junio, la relación de libros y materiales didácticos de uso personal que debe utilizar el alumnado. Podría valorarse realizar una excepción, previa consulta al/a la Inspector/a de Educación de referencia del centro, cuando todo o la mayoría del profesorado vaya a cambiar, con objeto de que el nuevo profesorado que se incorpora al centro pueda seleccionar el material curricular acorde a su planteamiento didáctico.

Mediante Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<https://educa.aragon.es/-/innovacion/banco-de-libros>

#### **7.4. Programa para la digitalización del sistema educativo.**

Se atenderá a lo dispuesto en las Instrucciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en relación con el equipamiento procedente de las actuaciones del Programa de Cooperación Territorial para la digitalización del Ecosistema Educativo (#EcoDigEdu) financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **7.5. Tareas escolares.**

Los centros deberán asegurar la difusión del Documento de Acuerdos entre todos los sectores de la comunidad educativa, estando accesible, siempre que sea posible, en la web del centro.



### **7.6. Certificaciones para el profesorado.**

Para la certificación del profesorado COFO y COFOTAP se utilizará el modelo enlazado al Anexo de estas Instrucciones. Este impreso será remitido a los Servicios Provinciales (Unidad de Programas Educativos) que emitirán las certificaciones que correspondan.

Para la certificación del/de la profesor/a Coordinador/a de bienestar y protección se podrá utilizar el modelo recogido en el Anexo de estas instrucciones. Este impreso será remitido al Servicio Provincial correspondiente (Unidad de Programas Educativos), que emitirán las certificaciones que correspondan. Los centros que ya hayan solicitado el reconocimiento al Servicio Provincial correspondiente, de las personas implicadas en cursos anteriores, ya no hace falta volver a solicitarlo.

Las certificaciones derivadas de la participación en programas o proyectos se realizarán conforme a lo establecido en sus convocatorias y a lo indicado por la Dirección General competente.

### **7.7. Formación del profesorado.**

El centro debe llevar a cabo un proceso de reflexión sobre las necesidades de formación de su profesorado. Deben tener especial consideración las necesidades formativas para el desarrollo del principio de inclusión, la mejora de la convivencia e igualdad, el desarrollo del currículo, la evaluación y la innovación metodológica.

### **7.8. Uniformes escolares.**

De conformidad con la Proposición no de Ley número 97/2018, aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón el 22 de marzo de 2018, *“todos aquellos centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que decidan que el alumno lleve uniforme escolar”* no obligarán *“a un código de vestimenta diferenciado por sexo entre alumnas y alumnos y respetarán la expresión de identidad de género, contemplando en todo caso la opción de que las alumnas puedan elegir acudir al centro educativo con pantalón”*.

### **7.9. Alumnado transexual y LGTBI.**

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando el alumnado, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales, comunique al centro la no coincidencia entre su identidad sexual y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley). Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE de 1 de marzo).

En ambos casos, la Dirección del centro, el Departamento o Equipo de orientación y el/la tutor/a, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.



Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados Concertados.

### **7.10. Gratuidad de las enseñanzas.**

El artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece que:

*“Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario. Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.*

*Las actividades complementarias que tengan carácter estable no podrán formar parte del horario escolar del centro.”.*

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 127.m) de la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación, en su redacción actual, es competencia del Consejo Escolar aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

Las presentes instrucciones deben ponerse en conocimiento del Claustro y Consejo Escolar del centro.

Sobre la base de estas Instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales correspondientes, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

**\*NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Antonio Magdaleno Peña



## ANEXO. MODELOS DE DOCUMENTOS.

Publicados y accesibles en <https://educa.aragon.es/-/instrucciones-a-centros:>

- Guion orientativo de la memoria final.
- Certificación por desarrollo de funciones de COFO y COFOTAP.
- Certificación por desarrollo de funciones de Coordinador/a de Bienestar y Protección y/o Convivencia e Igualdad.
- Diagrama – Proceso de revisión de calificación en Primaria.
- Diagrama – Proceso de revisión de calificación en ESO.
- Diagrama – Proceso de revisión de calificación en Bachillerato/FP.